



Río Gallegos, 11 de noviembre de 2004

VISTO:

El Expediente N° 03358-R-01; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se trató la información sumaria dispuesta por Resolución Nro. 787/01/RECTOR, a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNPA, a los efectos de determinar la existencia de perjuicio fiscal y sus eventuales responsables patrimoniales, por el hecho del incendio ocurrido el 31 de agosto del 2001 en el Anexo Académico de la Unidad Académica Río Gallegos y por la falta de pago oportuno de la póliza de seguro;

Que concluida la instrucción ordenada, a fs. 111/114 se emite Dictamen n° 91/03 de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el que se analizan las siguientes cuestiones: 1.- Existencia y monto de daño económico; 2.-Existencia de responsabilidad por parte del personal interviniendo; 3.-Procedimiento a seguir; 4.-Fecha de prescripción de la acción para lograr el resarcimiento;

Que mediante Resolución N° 193/03-CS-UNPA se aprobó remitir carta documento a los responsables de falta de pago de la póliza, Sres. Héctor Barria y Ricardo Alejandro Baez, citándolos a concurrir ante la autoridad de la Universidad que a tal efecto se establezca, a fin de procurar un acuerdo sobre la forma de pago de la suma determinada como Perjuicio Fiscal;

Que el Sr. Rector, mediante Resolución N° 147/04 designa Autoridad Responsable a los efectos establecidos en el Artículo 1° de la Resolución N° 193/03 del Consejo Superior, al abogado Javier Stoessel;

Que en tal carácter el Abog. Stoessel remite Carta Documento a los Sres. Héctor Barria y Ricardo Alejandro Baez, en la que se los intimá a comparecer, a efectos de arribar a un acuerdo en los términos de la Resolución N° 193/03;

Que obra a fs.142/149 presentación efectuada por el Sr. Ricardo Alejandro Baez;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite Dictamen N° 156/04, en el que analiza los diversos puntos planteados por el Sr. Baez, del que cabe destacar:

- En cuanto al trámite que corresponde otorgar a la presentación impetrada, se recomienda dar trámite de recurso de reconsideración contra la Resolución N° 193/03 y elevar los actuados al Consejo Superior para su resolución.

- En cuanto al acta de entrega y recepción de la administración, cuando el Sr. Baez asume el cargo de Jefe de Administración de la UARG, la DAJ expresa que la documentación presentada carece de valor probatorio, pues se trata de una copia simple, sin firmas originales, ni ningún elemento que acredite su autenticidad.

No obstante, aún de acreditarse la veracidad de tal documentación, ello no excusaría de responsabilidad al recurrente.

- Alega, el Sr. Baez, en su defensa las conclusiones arribadas en el Sumario Administrativo donde se afirma que no puede imputarse responsabilidad a agente administrativo alguno tanto en orden a acción como a omisión.

A ellos, según Dictamen, cabe responder que las conclusiones del sumario no afectan lo resuelto en este expediente, desde que los sujetos comprendidos en el ámbito del sumario administrativo a quienes cabe atribuir responsabilidad son los agentes de la UNPA, calidad que no revestía el Sr. Baez a la fecha en que se expide la instrucción, y el objeto de tal sumario es la determinación de responsabilidad disciplinaria, la que tampoco alcanza al Jefe de Administración.

- Respecto a la verificación del monto que se reclama, deberá estarse a lo que resulte del informe requerido a la Secretaría de Hacienda y Administración por Resolución N° 083/04, artículo 4.

- Sobre la alegación de que no existe norma expresa que imponga como obligación de los Jefes de Administración el contratar seguros sobre los inmuebles, dice la DAJ, si bien ello es cierto, tal obligación deriva de un principio de buena administración, más



aún, contratado el seguro, la obligación de pago y la verificación del mismo es inexcusable.

- Con relación a que no fue advertida la falta de cobertura financiera de la póliza al aprobarse el balance del año 2000, opina el Dr. Stoessel que ello no le exime de responsabilidad, siendo a lo sumo un elemento que pudiera atribuir responsabilidad a otros funcionarios.
- Con relación a la culpa que alega el Sr. Baez posee la ex Decana de la UARG, Prof. Dora López, quien habría ocupado el cargo de Jefa de Administración, y la culpa concurrente o in vigilando tanto del Rectorado, Decano, miembros del Consejo Superior y otras autoridades a cargo de la Universidad, derivadas de la omisión de vigilar e incumplir con los deberes de una buena administración y control, se destaca que la existencia de otros eventuales responsables no disminuye ni exime la responsabilidad del recurrente.

Que en virtud de lo expuesto el Abog. Javier Stoessel recomienda en su dictamen:

- 1.- Otorgar a la presentación de fs. 142/149, el carácter de recurso de reconsideración contra la Resolución 193/03, correspondiendo su elevación al Consejo Superior de la UNPA para que resuelva en definitiva.-
- 2.-Rechazar el recurso impetrado, ratificando lo resuelto por el Consejo Superior mediante Resolución N° 193/03.
- 3.- Tener presente lo recomendado en el apartado II punto 7 del Dictamen

Que en despacho de mayoría la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior avala en todos sus términos el Dictamen N° 156/04;

Que en acto plenario se aprueba por mayoría el despacho de la Comisión;

POR ELLO:

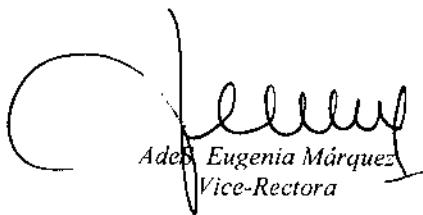
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: OTORGAR a la presentación de fs. 142/149, el carácter de recurso de reconsideración contra la Resolución N° 193/03-CS-UNPA.

ARTICULO 2º: RECHAZAR el recurso impetrado, ratificando en todas sus partes la Resolución N° 193/03-CS-UNPA.

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela Muñoz
Secretaria Consejo Superior


Adels Eugenia Márquez
Vice-Rectora